

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo novena reunión del Comité de Fauna  
Ginebra (Suiza), 18-22 de julio de 2017

Cuestiones específicas sobre las especies

Mantenimiento de los Apéndices

Examen periódico de los Apéndices

SELECCIÓN DE ESPECIES PARA EL EXAMEN PERIÓDICO

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. En el párrafo 1 h) del Anexo 2 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), sobre *Establecimiento de comités*, la Conferencia de las Partes resuelve que los Comités de Fauna y de Flora:

*h) realizarán estudios periódicos de las especies de fauna o flora incluidas en los Apéndices de la CITES, mediante:*

- i) el establecimiento de un calendario para el examen de la situación biológica y comercial de estas especies;*
- ii) la identificación de los problemas reales o potenciales relacionados con la situación biológica de las especies comercializadas;*
- iii) la consulta con las Partes sobre la necesidad de estudiar determinadas especies, participando directamente con los Estados del área de distribución en el proceso de selección, y solicitando su asistencia para realizar dichos estudios; y*
- iv) la preparación y presentación de propuestas de enmienda resultantes del examen, por conducto del Gobierno Depositario, para examinarlas en las reuniones de la Conferencia de las Partes;*

3. En la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17), sobre *Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II* se prescribe la forma en que deben llevarse a cabo los exámenes.

4. En su 16ª reunión (CoP16, Bangkok, 2013), la Conferencia de las Partes enmendó la Resolución Conf. 14.8, sobre *Examen periódico de los Apéndices*, para estipular que los Comités de Fauna y de Flora establecerán un calendario para el examen periódico de los Apéndices e identificarán una lista de taxa que propuso para su examen durante los dos próximos periodos entre reuniones de la Conferencia de las Partes. La lista debería establecerse en las primeras reuniones de los comités científicos después de la reunión de la CoP en la que se inicia el periodo de examen. La resolución se enmendó nuevamente en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17, Johannesburgo, 2016), entre otras cosas, para reorganizar algunos de los párrafos de la parte dispositiva existentes, y modificar el proceso para abordar las recomendaciones resultantes de los exámenes periódicos de los comités (véase el documento CoP17 Doc. 82.1).

5. Si el Comité de Fauna estableciese un calendario o una lista en la presente reunión de conformidad con esas disposiciones, el periodo para examinar los taxa identificados iría desde la CoP17 (2016) hasta la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19; 2022).
6. En el párrafo 2 b) de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17) y en su Anexo se ofrece orientación para que el Comité de Fauna seleccione una subserie práctica de especies de fauna incluidas en los Apéndices de la CITES para el examen periódico. En el párrafo 2 b) ii) de la resolución se estipula que los siguientes taxa no se tendrán en cuenta para el examen:
  - A. especies que hayan sido objeto de propuestas de inclusión en las tres reuniones previas de la Conferencia de las Partes (tanto si las propuestas fueron adoptadas como si no);
  - B. *especies objeto de exámenes en curso, en el marco del Examen del comercio significativo [Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17)], o de exámenes periódicos realizados en los últimos 10 años; o*
  - C. *especies objeto de otros exámenes contemplados en decisiones y resoluciones válidas de la Conferencia de las Partes; y*
  - D. *especies para las que está claro que no ha habido cambios en su situación, área de distribución o comercio y para las que no está justificada la necesidad de enmendar los Apéndices;*

En el párrafo 2, b), iii) se prescribe que los resultados derivados de la evaluación realizada de conformidad con el Anexo de la presente resolución contendrán la siguiente información en cuadros recapitulativos:

- A. *un resumen de los datos de comercio desde la inclusión inicial del taxón en los Apéndices;*
  - B. *estado actual de conservación, incluida la categoría de la especie en la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), si se ha evaluado;*
  - C. *inclusión actual en los Apéndices de la CITES, criterios bajo los que fue incluida (si se conocen), fecha de la primera inclusión; y*
  - D. *la distribución de las especies (Estados del área de distribución);*
7. En la Decisión 14.81, dirigida al Comité de Fauna, se declara que “Ninguna de las grandes ballenas, incluido el rorcual común, debería ser objeto de examen periódico mientras esté en vigor la moratoria de la Comisión Ballenera Internacional.”

#### Selección de especies como candidatas para el examen periódico tras la CoP17: producción de resultados A a D

8. De conformidad con el párrafo 2 b) i), la Secretaría designó al PNUMA-CMCM como consultor para que realizase la evaluación esbozada en el Anexo a la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17), y preparase cuatro resultados para su consideración por el Comité de Fauna en su primera reunión después de la reunión de la Conferencia de las Partes en que se iniciase el periodo de examen.
9. Resultado A: Para este examen periódico, se seleccionaron datos para el periodo 2006-2015, tomando en consideración el protocolo esbozado en el Anexo a la resolución, que se centra en consideraciones sobre si ha habido comercio internacional legal en los últimos 10 años. La Secretaría señala que puede haber ciertas discrepancias en este sentido entre el protocolo esbozado en el Anexo y el párrafo 2 iii) A de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17), en el que se indica que en los cuadros resumidos debería incluirse “un resumen de los datos de comercio desde la inclusión inicial de la especie en los Apéndices.”

#### Resultados derivados de la evaluación (véase el Anexo al presente documento)

10. El consultor preparó los siguientes tres resúmenes de los resultados con datos descargados de la Base de datos sobre el comercio CITES (descargados: 16 de mayo de 2017) y se presentan en el Anexo 1:
  - Resultado 1: **Taxa animales incluidos en el Apéndice I** para los que se ha registrado comercio de fuentes silvestres (W, R, U y fuente no comunicada) durante el periodo 2006-2015

- Resultado 2: **Taxa animales incluidos en el Apéndice I con comercio mínimo (≤5 registros comerciales)** o sin comercio directo de todas las fuentes excepto C y D durante el periodo 2006-2015
- Resultado 3: **Taxa animales incluidos en el Apéndice II con comercio mínimo (≤5 registros comerciales)** o sin comercio directo de todas las fuentes C y D durante el periodo 2006-2015

En lo que concierne al Resultado 2, el resumen de los datos comerciales para **taxa animales incluidos en el Apéndice II** para los que se ha registrado comercio de fuentes silvestres (W, R, U y fuente no comunicada) durante el periodo 2010-2015 fue preparado por el PNUMA-CMCM y se aborda en el marco del Examen del comercio significativo (véase el punto 13 del orden del día y el documento informativo AC29 Inf. 4).

11. De conformidad con el párrafo 2 b) ii), las especies se suprimieron para los resultados si fueron objeto de recientes propuestas de inclusión u objeto de exámenes en curso en el marco del Examen del comercio significativo. Además, para los resultados 3 y 4, también se excluyeron las especies que fueron recientemente objeto de un cambio taxonómico en la nomenclatura (desde la CoP16) y las especies que se incluyeron en los Apéndices a niveles taxonómicos superiores, ya que no sería apropiado enmendar los Apéndices para especies individuales sujetas a inclusiones a nivel superior. Atendiendo a la Decisión 14.81, las grandes ballenas fueron excluidas de los resultados.
12. De conformidad con el párrafo 2 b) iii), los resultados contienen cada uno información contextual adicional, incluyendo pormenores sobre el estado de conservación con arreglo a la UICN, la inclusión actual en los Apéndices (ya que las especies incluidas en el Apéndice I y en el Apéndice II se presentan en cuadros separados), la fecha de la primera inclusión en la CITES, y la distribución de las especies (según *Species+*).

#### Observaciones

13. Los taxa identificados que no se encuentran en el comercio y son objeto de comercio mínimo de fuentes distintas de C y D durante el periodo 2006-2015 (véase el Anexo: Resultados 3 y 4) podrían ser dignos de consideración, con objeto de revisar su inclusión en los Apéndices.
14. En la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17) se estipula que la evaluación de los taxa para su consideración en el examen periódico de los Apéndices y examen ulterior está sujeta a la disponibilidad de financiación. Si no se obtiene financiación, la Secretaría informará a las Partes y a las Presidencias de los comités científicos.
15. A fin de facilitar el examen periódico, en el párrafo 4 de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17), la Conferencia de las Partes:

*ALIENTA a los Comités de Fauna y de Flora y a las Partes a que lleven a cabo lo siguiente a fin de facilitar los exámenes periódicos:*

- a) *colaborar con estudiantes de posgrado, incluidos los que participan en el Programa Master CITES de la Universidad Internacional de Andalucía;*
- b) *colaborar con otros examinadores no Partes, incluidos expertos en especies como los grupos de especialistas de la CSE de la UICN;*
- c) *utilizar la información sobre el estado de conservación de las especies de la que ya disponen organizaciones (por ejemplo, UICN, BirdLife, etc.) y Partes;*
- d) *buscar apoyo financiero para los exámenes, inclusive de los países importadores, según proceda;*  
*y*
- e) *aumentar la comunicación entre las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y proponer la coordinación con las Partes cuando las áreas de distribución de las especies de fauna y flora se superpongan;*

16. Los taxa incluidos en el Apéndice I cuyas poblaciones se encuentran en el comercio internacional con fines comerciales (véase el Anexo: Resultado 1), en particular cuando se comercializan en volúmenes relativamente elevados, pueden ser dignos de consideración ya que es probable que esas transacciones se realizan en contravención de las disposiciones de la Convención. El comité tal vez desee señalar este hecho a la atención de la Secretaría y del Comité Permanente.

#### Recomendaciones

17. Se invita al Comité de Fauna a:
- a) establecer un calendario para el examen periódico de los Apéndices, y a tenor de los resultados indicados en los párrafos 8 a 12, identificar una lista de taxa animales para su examen durante los dos próximos periodos entre reuniones [de CoP17 (2016) a CoP19 (2022)];
  - b) considerar la posible financiación necesaria para continuar con el examen periódico;
  - c) acordar la forma de facilitar los exámenes periódicos, como se sugiere en el párrafo 4 de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17); y
  - d) considerar la observación formulada en los párrafos 9 y 16 del presente documento.